

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 746**

**Quito, martes 3 de  
mayo de 2016**



TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

03/2016 Modifíquese el Acuerdo No. 023/2015 de 23 de diciembre de 2015 .....	2
04/2016 Modifíquese la Resolución No. 001/2016 de 29 de enero de 2016 .....	4

#### ACUERDO INTERMINISTERIAL:

#### MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

001 Implementese el Plan de Bioagricultura en la Provincia de Galápagos (PBAG) .....	7
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

1953 Apruébese el "Estudio de Impacto Ambiental Export, en un Plan de Contingencias para la Comercialización y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, a nivel nacional, en el segmento residencial de la Comercializadora ECOGAS S.A	9
--	---

#### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

004-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 059 del 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 .....	14
005-2016 Refórmese el Arancel del Ecuador expedido mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 del 28 de diciembre de 2012 .....	15

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:

ARCH-DE-2016-0023-RES Establécese la tarifa para el transporte de crudo oriente .....	19
---	----

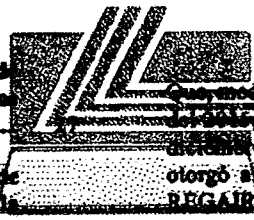
	Págs.
053-ARCH-DAJ-2016 Deléguese competencias, y funciones a varios directores .....	21
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>RESOLUCIÓN:</b>	
<b>DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:</b>	
DP-DPG-DAJ-2016-56 Expídese el Reglamento interno para el uso, administración y control del servicio de telefonía móvil (celular), servicio de internet móvil, telefonía fija y servicio de internet (enlaces de datos).....	24
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>ACUERDOS:</b>	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
014-CG-2016 Expídese el Reglamento de viáticos por cumplimiento de servicios institucionales .....	29
015-CG-2016 Refórmese el Reglamento de delegación de competencias para la suscripción de documentos .....	29
016-CG-2016 Expídese la delegación de atribuciones en materia de contratación pública para los procesos que se requieran en la CGE .....	36
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:</b>	
FLE-CPCCS-185-13-04-2016 Refórmese al Reglamento de veedurías para los procesos de la selección de los miembros de las comisiones ciudadanas y designación de autoridades.....	38
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
SB-DTL-2016-254 Califíquese a la ingeniera Ángela Soraya Ruiz Kohn, como Auditora Interna.....	39
SB-DTL-2016-257 Refórmese la Resolución No. SB-DTL-2016-223 de 1 de abril de 2016..	40
SB-DTL-2016-263 Califíquese al arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, como perito valuador .....	41

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Panto: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales .....	41
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la Primera reforma a la Ordenanza que regula el uso de suelo .....	46

No. 03/2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:



Que, mediante Acuerdo No. 040/2015, de 24 de noviembre del 2015, y modificado con Acuerdo No. 23/2015, de 23 de noviembre del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA. LTDA., un Permiso de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, no regular en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano;

Que, con oficio s/n, de 23 de marzo de 2016, el Gerente General de la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA.LTDA., solicita:

“...la modificación de nuestro Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Público, Doméstico, No regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, dentro del territorio continental ecuatoriano, con cambio de la base principal de operación y mantenimiento que estará ubicada en el aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil...”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2016-0291-M, de 29 de marzo de 2016, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía SERVICIO AÉREO REGIONAL, REGAIR CIA.LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2016-0971-O, de 30 de marzo de 2016, se notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, once de abril de dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SB-DTL-2016-263

Gabriel Alejandro Solís Vinuesa  
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 332 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0415-M de 11 de abril del 2016, se señala que, el arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto Segundo Manuel Bravo Segura, portador de la cédula de ciudadanía No. 060095492-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- Disponer** que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2016-1789 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Alejandro Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el once de abril del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

EL EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551 inclusive, establecen el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que, EL Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, procura su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expte:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.**

**DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL**

**Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTE:** La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

**Art. 2.- HECHO GENERADOR:** El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de cualquier índole que se realice dentro del cantón Paute.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO:** El sujeto activo del impuesto de Patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal y por otros medios que determine la Dirección Financiera.

**Art. 4.- SUJETOS PASIVOS:** son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras y propietarios de negocios individuales, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Paute, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, y de servicios y otros, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal.

Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales; en calidad de responsables:

- a) Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida;
- b) Los representantes legales de menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de negocios de los demás incapaces;
- c) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de negocios de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica;
- d) Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los negocios que administren o dispongan;

- e) Los adquirentes de negocios o empresas por los impuestos de patentes municipales que se hallare adeudando el vendedor, generados en la actividad de dichos negocios o empresas que se transfieran, por el año que se realice la transferencia y por los dos años anteriores, responsabilidad que se limitara al valor de esos bienes;
- f) Las sociedades que sustituyen a otras, haciéndose cargo del activo y el pasivo en todo o en parte, sea por fusión, transformación, absorción o cualquier otra forma. La responsabilidad comprenderá a los impuestos de patentes municipales adeudados por aquellas hasta la fecha del respectivo acto;
- g) Los sucesores a título universal, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el causante; y,
- h) Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los impuestos de patentes municipales adeudados por el donante o causante correspondiente a los negocios legados o donados.

La responsabilidad señalada en este artículo, será en un año, contado desde la fecha en que se haya comunicado a la Administración Tributaria Municipal la realización de la transferencia.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO:** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la Ley.
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal. Presentar la declaración del capital de operación de la actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad;
- c) Notificar a la dependencia municipal respectiva, cualquier cambio en la actividad económica y, mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- f) Concurrir a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido

para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.

- g) Para las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patente.

**Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE:** A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades económicas señaladas anteriormente, dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inicien esas actividades.

**Art. 07.- DEL REGISTRO Y CATASTRO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.** La oficina de rentas, llevará el catastro de patente anual, donde se registrara la información consignada en el formulario de declaración que hiciere el contribuyente, formulario valorado que será adquirido en la Tesorería Municipal, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos:

1. Número de registro asignado al contribuyente.
2. Nombre del contribuyente y / o razón social.
3. Número de la cedula de identidad o del RUC
4. Domicilio de contribuyente: Calle No
5. Ubicación del establecimiento: Calle No
6. Tipo de actividad predominante y nombre del local.
7. Monto de capital con el que opera (según declaración o determinado por la autoridad tributaria municipal).
8. Valor del impuesto de la patente anual a pagar
9. Fecha de iniciación de actividades.
10. Columna para observaciones.
11. Informe si lleva o no contabilidad.
12. Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

**Art. 8.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** Los obligados a inscribirse en el registro de patentes deben comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;

- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades definitiva o temporal;
- f) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) La obtención o extinción de la calificación de artesano por parte de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- j) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

**Art. 9.- DEL DOMICILIO TRIBUTARIO.-** Para todos los efectos tributarios relativos al impuesto de patentes municipales, se tendrá como domicilio:

- a) Para las personas naturales, cualquier lugar ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Paute donde residan habitualmente o ejerzan sus actividades económicas;
- b) Para las personas jurídicas, el lugar señalado en el estatuto social o en los respectivos estatutos; y, en su defecto, cualquier lugar de la jurisdicción de este cantón donde ejerzan sus actividades económicas;
- c) Para sociedades de hecho cualquier lugar de la jurisdicción del cantón Paute donde funcionen sus negocios; y,
- d) Las personas domiciliadas en el exterior, naturales o jurídicas que mantuvieron actividades económicas dentro de la jurisdicción del cantón Paute y que por tanto, son contribuyentes del Impuesto de patentes municipales, están obligados a instituir representantes y fijar domicilio en el cantón Paute; u, comunicar del particular a la administración Tributaria Municipal.

Si omitieren tales deberes, se tendrá como representantes a las personas que ejecutaren tales actividades.

**Art. 10.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE:** La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

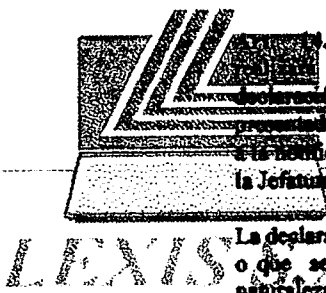
La Comisaría Municipal o quien haga sus veces será la encargada de controlar y solicitar que todo establecimiento que ejerza cualquier actividad económica, obtenga su respectiva patente, serán notificados y concederá un plazo de quince días; caso contrario se procederá a la clausura de

los locales que funcionan sin la autorización sin perjuicio de la respectiva multa por el retraso en la presentación de la declaración y pago, misma que se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto a la patente anual, esta sanción será determinada, liquidada y pagada por el sujeto pasivo, sin necesidad de resolución administrativa previa, caso de no hacerlo, la Municipalidad les cobrará aumentadas en un 20%, sin perjuicio de los intereses de mora que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicara las sanciones que procedan según lo previsto en el Código Tributario.

**Art. 11.- DEL CATASTRO DE CONTRIBUYENTES.-** La Jefatura de Rentas elaborará hasta el mes de abril de cada año el catastro de contribuyentes de sujetos pasivos del impuesto de patente anual.

El catastro de contribuyentes contendrá los siguientes datos:

1. Numero de orden;
2. Nombre del contribuyente;
3. Razón social o tipo de actividad;
4. Numero de cedula o RUC;
5. Dirección del establecimiento;
6. Actividad del establecimiento;
7. Capital o Patrimonio;
8. Valor del impuesto anual.



declarados en el ejercicio económico anterior. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$10,00 USD).

Copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior (para quienes estén obligados a declarar.)

Copia de la última declaración del IVA (para quienes no estén obligados a declarar el impuesto a la renta).

- c) Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Paute y sucursales o agencias en otros lugares del país; el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.
- d) Para las personas naturales o jurídicas que están sujetas al Régimen Simplificado Ecuatoriano (RSE) se debe tomar la base imponible declarada en el SRI.
- e) Para las personas que no consten en los literales anteriores la Patente se emitirá tomando en consideración los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la cuantía del tributo.

**DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:** Se la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla; pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho la Jefatura de Rentas.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

**Art. 12.- DE LA EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** En base al catastro de patentes, la Jefatura de Rentas procederá a la emisión de los títulos de crédito por patente anual de la siguiente manera: para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad se emitirán en el transcurso del mes de abril y para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, sociedades, grandes contribuyentes y otros, se emitirán en el transcurso del mes de mayo; sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar.

**Art. 13.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base del impuesto será la siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas u otros organismos de control sellados por la Superintendencia de Compañías o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda.
- b) Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando como patrimonio el 60% de los ingresos

**Art 15.- CUANTIA DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE.-** Para liquidar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO DE PATENTES PROPUESTO**

BASE A	GRUPO	IMPUESTO	% IMPUESTO
BASE A	HASTA	BASE A	EXCEDENTE
0,00	1.000,00	10,00	
1.000,01	5.000,00	10,00	0,20%
5.000,01	10.000,00	18,00	0,30%
10.000,01	20.000,00	33,00	0,40%
20.000,01	50.000,00	73,00	0,50%
50.000,01	100.000,00	223,00	0,60%
100.000,01	300.000,00	523,00	0,70%
300.000,01	500.000,00	1.923,00	0,80%
500.000,01	1.000.000,00	3.523,00	0,90%
1.000.000,01	EN ADELANTE	8.023,00	1,00%

La tarifa mínima será de diez dólares (\$ 10,00) y la máxima de veinte y cinco mil dólares (\$ 25.000,00)

**Art. 16.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO:** En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, dentro de los 30 días hábiles a partir de la venta para el cierre en el catastro.

**Art. 17.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS:** Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD \$10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

**Art. 18.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN:** Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD\$10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

**Art. 19.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:** El impuesto a la patente se debe pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad, se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

**Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD:** Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica.

**Art. 21.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO:** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

**Art. 22.- DE LA CLAUSURA:** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el

cual la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal,
- c) Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Unidad de Tesorería y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tesorería de la Dirección Financiera.

Previo a la clausura, la Unidad de Rentas y Tesorería de la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, dando lugar a la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

**Art. 23.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS:** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 24.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:** Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

**Art. 25.- DE LAS EXENCIONES:** Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Tercera edad y los demás que establecen la Ley y el Código Tributario.

- a) Instituciones y organismos considerados en el Art. 35 del código tributario, siempre y cuando se justifique el destino de sus ingresos.

La exoneración es aplicable al impuesto de patente, mas no a la obligación de declarar y obtener el formulario de patente anual y pago de tasas por servicios administrativos.

**Art. 26.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, dentro del plazo de 15 días contados desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación respectiva emitida por la Jefatura de Rentas.

**Art. 27.- RECAUDACION Y PAGO.-** deberá realizarse en la Oficina de Recaudaciones en efectivo o cheques debidamente certificados, su fecha máxima de pago es al 31 de mayo sin intereses, caso contrario causara interés a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna; la misma que se calculara de acuerdo con las tasas de interés establecida por el Banco Central del Ecuador aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción del mes se liquidara como mes completo.

**Art. 28. -** Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES.-** los contribuyentes que solicitaren el pago de patentes municipales, para el ingreso al respectivo catastro deberán presentar certificaciones de no adeudar a la entidad.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA:** En el pago de patentes correspondiente al año 2016 en ningún caso las personas naturales o jurídicas pagarán una tarifa inferior a la pagada el año inmediatamente anterior.

**DISPOSICIÓN FINAL-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser aplicada desde su aprobación en las disposiciones correspondientes.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, al primer día del mes de Diciembre del año de 2015.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Priscila Alba C., Secretaria (E) del Concejo Cantonal de Paute.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La suscrita Secretaria (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que la "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES"; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 30 de Noviembre y 01 de Diciembre de 2015, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Paute, 01 de Diciembre de 2015.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

Paute, al Primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince, a las 16h00.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente reforma ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE:** al primer día del mes de Diciembre del año dos mil quince, siendo las dieciséis horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES;** se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente reforma. Cúmplase y Ejecútase.-

Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde de Paute.

Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Sra. Priscila Alba Contreras, Secretaria (E) Concejo Cantonal.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**

**Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución, señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la competencia exclusiva para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio cantonal.- Que, los